



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20200582663131**
Fecha: **29-09-2020**

Bogotá D.C.,

Señores:

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA

Dirección: Carrera 7 No. 12c – 23 piso 7 Edificio Nemqueteba

Teléfono: 3419906

e-mail: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C

REFERENCIA: INCIDENTE DESACATO

ACCIONANTE: ISABEL CRISTINA CABALLERO actuando como agente oficiosa de LUIS ANTONIO CABALLERO MELLIZO

ACCIONADO: UNION TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ Y FIDUPREVISORA S.A

RADICADO: 2019-01073

ORION: 40993

Respetados señores:

En atención al traslado efectuado por su Honorable Despacho, allegado a esta Entidad, vía correo electrónico y teniendo en cuenta que la Fiduprevisora S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, me permito atender el requerimiento por usted elevado, solicitándole se consideren los aspectos que se expondrán a continuación:

Notifíquese PERSONALMENTE esta providencia al REPRESENTANTE LEGAL o QUIEN HAGA SUS VECES en la FIDUPREVISORA S.A., para que en el término establecido en el inciso anterior se sirva allegar a este Despacho Judicial, copia del acto administrativo mediante el cual se dio cumplimiento a las órdenes impartidas en fallo de Tutela proferido el 21 de octubre de 2019 por este Juzgado y en el auto calendarado 3 de febrero de 2020 (folio 55 y anverso, trámite incidental).

Conforme al precitado artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se informa a la accionada que el incumplimiento de una orden de un Juez proferida con base en el mencionado Decreto, acarrea sanciones de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales vigentes, tanto para el responsable como para su superior – artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

DE LAS GESTIONES ADELANTADAS POR FIDUPREVISORA S.A. EN SU CONDICIÓN DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En atención a la reiteración efectuada por el H. despacho, referente a la prestación de los servicios en salud, me permito informar al despacho que debido a que el señor **LUIS ANTONIO CABALLERO**, fue declarado mediante



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20200582663131
Fecha: 29-09-2020

sentencia como **INTERDICTO ABSOLUTO**, este es un documento válido y suficiente para establecer su discapacidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Guardadora y Curadora del mismo, era la docente **MARIA AGAPITA CABALLERO (QEPD)**, me permito informar al despacho que no ha sido posible dar cumplimiento a lo ordenado por el mismo, por cuanto se requiere conocer quien ostenta la nueva calidad de Guardador (a), curador (a), de **LUIS ANTONIO**.

Es importante indicar, que el Guardador o Curador, debe iniciar la reclamación "**SUSTITUCIÓN PENSIÓN**", ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, toda vez que revisados los aplicativos de la entidad no se evidencia radicación alguna por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y es necesario que con ocasión al deceso de la señora **MARÍA AGAPITA CABALLERO**, verificar quienes tendrían derecho a estar afiliados como beneficiarios al régimen de excepción, adicional a **LUIS ANTONIO CABALLERO**.

Debe tenerse en cuenta que los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son públicos por lo cual solamente pueden destinarse a lo que legalmente se encuentre autorizado. De conformidad con lo anterior, es importante verificar que las personas a afiliar a se encuentren dentro de las calidades descritas en el manual del usuario del FOMAG, como quiera que deben satisfacerse los requisitos que la ley establece para ser beneficiario del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que lo ordenado por su despacho data del año 2019, la parte accionante en calidad de agente oficiosa del Guardador o Curador, debió haber presentado ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** solicitud de **SUSTITUCIÓN PENSIÓN** y de esta manera **LUIS ANTONIO CABALLERO**, se hubiese afiliado sin inconveniente alguno.

En este orden de ideas se informa que **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio estaría incurriendo en detrimento patrimonial en caso de afiliar a una persona al Fondo sin el cumplimiento de requisitos legales, llegando a causar una lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado.

A su vez, Señor Juez, la accionante desde un principio tenía conocimiento del trámite de sustitución pensional que debía gestionar, con el fin de que el **LUIS ANTONIO CABALLERO MELLIZO**, pudiera acceder a los servicios de salud de forma **PERMANENTE Y NO PROVISIONAL**, por tanto, dicha negligencia ocasiona que a la fecha el mismo, no se encuentre activo los servicios de salud en el régimen de excepción del magisterio.

Con base en lo anteriormente expuesto, **NO SE PUEDE ESTABLECER QUE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) SE ENCUENTRE VULNERANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** del ciudadano **LUIS ANTONIO CABALLERO MELLIZO**, por lo que no existe ninguna conducta concreta, activa u omisiva que derive la supuesta afectación de los derechos fundamentales a la vida digna, a la salud, y a la vida del accionante por parte de **Fiduprevisora S.A.**, entidad que para los efectos actúa en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20200582663131**
Fecha: **29-09-2020**

Por lo expuesto en precedencia, solicito comedidamente que su Despacho se sirva de atender las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite **INCIDENTAL**, respecto de **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la cual se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para acceder a las pensiones del accionante, en consideración a lo expuesto en el presente escrito.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **INSTAR a la señora ISABEL CRISTINA CABALLERO** a radicar solicitud de **SUSTITUCIÓN PENSIONAL**, ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, con el fin de acceder favorablemente a sus pensiones.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Dirección Calle 72 No. 10 – 03 Piso 1, Bogotá D.C, o vía correo electrónico a la dirección tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co.

Cordialmente,

AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO
Director (a) Gestión Judicial €
Fiduprevisora S.A.

Elaboró: Sandra Milena Cifuentes Muñoz
Correo: tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

Todo → Digitalizado

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 OCT 2020

REF.- INCIDENTE DE DESACATO
No. 11001-31-10-022-2019-01177-00
TUTELA No. 11001-31-10-022-2019-01073-00

La contestación al traslado del presente trámite incidental, póngase en conocimiento del apoderado del señor Luis Antonio Caballero Mellizo.

Por conducto de Secretaría remítase el oficio con radicado No. 20200582663131 de fecha 29 de septiembre de 2020, procedente de la Fiduprevisora S.A. a la dirección electrónica suministrada por el Dr. Javier Bustos Sierra, abogadojavierbustos@outlook.com.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

FLB.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. ____ de fecha 14 OCT 2020
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario